REPÚBLICA DE CHILE CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

PROPONE A S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA LA CREACIÓN DEL SANTUARIO DE LA NATURALEZA LAGUNA GRANDE - HUMEDAL LOS BATROS.

En Sesión Ordinaria de 17 de enero de 2020, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad ha adoptado el siguiente Acuerdo:

ACUERDO Nº 1/2020

VISTOS:

Los artículos 34, 70 letra b), 71 letra c) y 73 de la Ley Nº 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el artículo 31 de la Ley Nº 17.288 sobre Monumentos Nacionales; el Decreto Supremo Nº 1.963 de 1994 del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga como Ley de la República el Convenio sobre la Diversidad Biológica; la carta de solicitud de creación del santuario de la naturaleza denominado Laguna Grande - Humedal Los Batros, de fecha 22 de agosto de 2019, presentada por la Ilustre Municipalidad de San Pedro de la Paz; el Oficio Ordinario Nº 16, de 3 de enero de 2020, del Consejo de Monumentos Nacionales; el Acta de la Sesión Ordinaria Nº 1, de 2020, del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad; y la Resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1. Que, conforme lo dispone el artículo 71 letra c) de la Ley Nº 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, es atribución del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad proponer al Presidente de la República la creación de las Áreas Protegidas del Estado, que incluye parques y reservas marinas, así como santuarios de la naturaleza y de las áreas marinas costeras protegidas de múltiples usos.
- 2. Que el área que se propone declarar santuario de la naturaleza posee una superficie aproximada de 334 hectáreas y se encuentra ubicada en la región del Biobío, provincia de Concepción, comuna de San Pedro de la Paz.
- 3. Que, el área propuesta está integrada por la Laguna Grande de San Pedro de la Paz y el humedal Los Batros. La Laguna corresponde al cuerpo de agua más importante de San Pedro y de Concepción metropolitano, y posee características ecológicas particulares, dado que corresponde a una de las escasas zonas, a nivel comunal, con vegetación nativa, debido al desplazamiento de la misma motivado por la urbanización y las plantaciones forestales.
- 4. Que de igual modo, las formaciones vegetacionales presentes en los humedales se encuentran escasamente representadas dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado, tanto a nivel nacional, como particularmente, dentro la región del Biobío.

- 5. Que, en términos de flora, fueron identificadas en el área 169 especies, tanto terrestres como acuáticas; de ellas, 52 son nativas, mientras otras 23, son endémicas. Ocho especies han sido clasificadas por el Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres (RCE) del Ministerio del Medio Ambiente; siete de ellas como Preocupación Menor, correspondientes a Adiantum chilense (palito negro), Blechnum chilense (costilla de vaca), B. hastatum (quilquil), Equisetum giganteum (cola de caballo), Aextoxicon punctatum (olivillo), Persea lingue (lingue) y Drimys winteri (canelo); además de Citronella mucronata (huillipatagua) catalogada como Vulnerable.
- 6. Que, respecto de la fauna, se han registrado 98 especies de vertebrados, divididas en 6 especies de peces, 4 de anfibios, 6 de reptiles, 8 de mamíferos y 74 de aves, constituyendo éste último, el grupo más diverso. De igual modo, del total de las especies, 89 poseen un origen nativo o endémico.
- 7. Que, asimismo, 27 de estas especies se encuentran en alguna categoría de conservación vigente establecida por el D.S. N° 29, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente que "Aprueba reglamento para la clasificación de especies silvestres según estado de conservación" (en adelante, "RCE"), siendo las especies más amenazadas las correspondientes a *Cygnus melanocoryphus* (cisne de cuello negro), *Plegadis chihi* (cuervo de pantano) y *Percilia irwini* (carmelita de Concepción), todas clasificadas En Peligro, a las que se agregan, en categoría Vulnerable, las especies *Cheirodon galusdae* (pocha de los lagos), *Calyptocephalella gayi* (rana chilena) y *Eupsophus roseus* (sapo rosado).
- 8. Que a su vez, el área constituye hábitat de peces de aguas continentales, tales como *Galaxias maculatus* (puye) y P. irwini (carmelita de Concepción) y anfibios, tales como *E. roseus* (sapo rosado) y *C. gayi* (rana chilena), todas las que se encuentran entre los taxa más amenazados del país. Adicionalmente, se presentan otras especies comprometidas, destacando: Tachymenis chilensis (culebra de cola corta), Philodryas chamissonis (culebra de cola larga) y Myocastor coypus (coipo).
- 9. Que por su parte, de las 438 especies de aves que se reconocen a nivel nacional, el complejo humedal-laguna alberga 74 de ellas, destacando una importante población reproductiva de *C. melanocoryphus* (cisne de cuello negro), y conteniendo áreas de anidación de especies como *Gallinago paraguaiae* (becacina) y *Patagioenas araucana* (torcaza). De igual modo, el humedal y sus áreas adyacentes albergan aves endémicas de los bosques de Sudamérica austral, tales como *Pteroptochos tarnii* (hued-hued).
- 10. Que, se ha identificado un grupo de aves migratorias regulares, que pueden migrar desde el hemisferio norte, como Numenius phaeopus (zarapito), o desde tierras altas y Patagonia, como Charadrius modestus (chorlo chileno), otorgándole un gran valor como zona de concentración, costera e interior, de aves migratorias dentro de la región del Biobío. Complementariamente, es posible indicar que, dada la cercanía con otros humedales, durante épocas de trastornos climáticos, desastres naturales o impactos ambientales, el complejo permite la incursión de especies avifaunísticas, otorgándoles un refugio auxiliar a las mismas.
- 11. Que, cabe destacar que el valor ecológico de la zona propuesta no solo obedece a su riqueza de especies, sino que también a la existencia de redes ecológicas en el humedal, entendidas como las interacciones entre especies, puede ser una herramienta potente para determinar y lograr describir las principales funciones ecológicas. Dichas redes, lograrán representar patrones que podrían explicar los diversos fenómenos ecológicos en el ambiente, los que resultan fundamentales para cualquier propósito futuro de manejo y restauración ambiental.
- 12. Que, la propuesta de declaratoria forma parte del Plan Nacional de Protección de Humedales 2018 2022, promovido por el Presidente de la República y aprobado mediante Resolución

Exenta Nº 17, de 10 de enero de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente.

Que, el Consejo de Monumentos Nacionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la 13. ley de Monumentos Nacionales, ha emitido su informe previo respecto a la declaración del santuario de la naturaleza Laguna Grande - Humedal Los Batros.

SE ACUERDA:

- Pronunciarse favorablemente sobre la creación del santuario de la naturaleza Laguna Grande 1. - Humedal Los Batros, ubicado en la región del Biobío, provincia de Concepción, comuna de San Pedro de la Paz, con una superficie aproximada de 334 hectáreas.
- Proponer a S.E. el Presidente de la República la creación del santuario de la naturaleza 2. Laguna Grande - Humedal Los Batros, en los términos referidos anteriormente, para su posterior oficialización mediante Decreto Supremo expedido a través del Ministerio del Medio Ambiente.

CAROLINA SCHMIDT ZALDÍVAR

INISTRA DEL MEDIO AMBIENTE

PRESIDENTA

MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD

EFA DIVISIÓN JURÍDICA

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE **SECRETARIA**

CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD



- Consejo de Ministros para la Sustentabilidad
- Gabinete Ministerial, Ministerio del Medio Ambiente
- División Jurídica, Ministerio del Medio Ambiente
- División de Recursos Naturales y Biodiversidad, Ministerio del Medio Ambiente
- Consejo de Monumentos Nacionales